

Lima, 08 FEB. 2016

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 07 -2016/SGEN/RENIEC

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto con fecha 19 de enero de 2016 por la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.**, y subsanado con fecha 21 de enero del 2016; la documentación contenida en el expediente del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 091-2015-RENIEC para la "Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado de Precisión Elecciones Generales 2016"; y el Informe Técnico Legal N° 000001-2016/RAE/SGEN/RENIEC (08FEB2016); y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con el requerimiento de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y las especificaciones técnicas elaboradas por la Sub Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la "Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado de Precisión Elecciones Generales 2016", la Gerencia de Administración del RENIEC dispuso la inclusión del proceso de selección pertinente en el Plan Anual de Contrataciones del RENIEC 2015, mediante la Resolución Gerencial N° 859-2015-GAD/RENIEC (30DIC2015) (fojas 321 a 328).

1.2 Con Memorando N° 004587-2012/GAD/RENIEC (31DIC2015) se aprobó el expediente de contratación para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 091-2015-RENIEC para la "Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado de Precisión Elecciones Generales 2016", por un valor referencial de S/. 420 000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 Soles).

1.3 Mediante Resolución Gerencial N° 871-2015-GAD/RENIEC (31DIC2015) (fojas 385 a 386) se aprobaron las Bases Administrativas del proceso de selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 091-2015-RENIEC para la "Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado de Precisión Elecciones Generales 2016"; encargándose al Comité Especial Permanente para la Conducción de los Procesos relacionados al Proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015, Elecciones Generales Presidenciales y Vicepresidenciales 2016 y Segunda Vuelta, designado mediante Resolución Gerencial N° 000754-2015-GAD/RENIEC (26NOV2015), en adelante "El Comité", los trámites correspondientes para su ejecución; efectuándose la convocatoria a través del SEACE con fecha 31 de diciembre de 2015.

1.4 Mediante Acta N° 001-2016/CEPEG/RENIEC de fecha 12 de enero del 2016, "El Comité" encargado de conducir el proceso de selección de la referencia, otorgó la Buena Pro a la empresa AIRTEC SYSTEM S.A.C. (fojas 679 a 680).



1.5 Dentro del proceso de selección el postor **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.** obtuvo el segundo lugar en la evaluación final.

1.6 Dentro del plazo legal, con fecha 19 de enero del 2016, la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación solicitando se deje sin efecto la decisión de "El Comité" de otorgar la Buena Pro a favor de la empresa **AIRTEC SYSTEM S.A.C.**; al considerar que debe descalificarse al referido postor pues su propuesta técnica no cumple con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Administrativas y por tanto se le revoque la Buena Pro. Asimismo solicita el uso de la palabra.

1.7 El Recurso de Apelación fue observado por la Mesa de Partes del RENIEC concediéndole dos (2) días hábiles de plazo para subsanar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.8 El mencionado Recurso de Apelación, fue debidamente subsanado por la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.**, el día 21 de enero del 2016; fecha ésta última que se tomará en cuenta, a efecto del cómputo de los plazos correspondientes.

1.9 En su Recurso de Apelación la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.** expresa los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio, conteniendo las siguientes alegaciones:

1.9.1 Solicita la descalificación de la propuesta técnica del postor **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** por lo siguiente:

- i) La oferta técnica de **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** no cumple con el mandato del artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y con el numeral 1.4 de la Sección General de las Bases Administrativas, al presentar documentación esencial para acreditar las especificaciones técnicas en idioma distinto al castellano, sin mediar traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado.
- ii) Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.
- iii) Si bien, en las bases adoptaron el sistema de declaración jurada de cumplimiento de especificaciones, dichas especificaciones no pueden ser incongruentes con la documentación presentada en el expediente técnico, y se advierte que la documentación esencial (folios 6 al 29 de la propuesta) para acreditar las



especificaciones técnicas obran en idioma distinto al castellano, sin mediar de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, lo cual impide al evaluador verificar la incongruencia de propuesta, es decir, ofertar un bien y la documentación del catálogo dista de las especificaciones solicitadas.

- iv) AIRTEC SYSTEM S.A.C. no cumple con las especificaciones técnicas formuladas en las bases por lo que se debe proceder a la descalificación. En la sección del ventilador "Fan Section" dice "blowers shall be belt driven..." , manejados por correa, cuando en las bases se indica "ventiladores palas curvadas hacia tras y motor EC (el motor EC es electrónicamente conmutado y no usa fajas o correas), es una tecnología en desuso. Por ello incumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases.
- v) En la sección compresor, AIRTEC SYSTEM S.A.C. ofertó un compresor scroll (convencional) y no el compresor inverter scroll BLDC solicitado en las Bases que es de mayor eficiencia igualmente en el detalle técnico del equipo ofertado sólo indica potencia máxima del compresor, cuando es inverter se muestra niveles de potencia frigorífica de acuerdo al nivel de consumo o frecuencia. Por ello incumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases.
- vi) AIRTEC SYSTEM S.A.C. ha ofertado un equipo que utiliza gas R407C, cuando las Bases solicitan gas R410A, incumpliendo las especificaciones técnicas de las Bases. Conforme a las especificaciones técnicas de las bases se solicita que el equipo de aire acondicionado utilice gas R410A, sin embargo, el postor AIRTEC SYSTEM S.A.C. señala como mejora que ofrece el gas R407C, lo cual acredita el incumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases.



1.10 El Apelante en su escrito de subsanación de la Apelación, adjunta traducción efectuada por traductora certificada de la propuesta de AIRTEC SYSTEM S.A.C. (fojas 710 a 711), indicando que "se aprecia la incongruencia de la propuesta técnica..."

1.11 En aplicación del numeral 3 del artículo 113° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante "El Reglamento", se remitió con fecha 26 de enero del 2016 la Carta N° 000007-2016/SGEN/RENIEC al señor Fredy Huaroc Pocomucha, representante legal de la Empresa **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** corriéndole el traslado del Recurso de Apelación; otorgándole un plazo no mayor de tres (03) días hábiles para la absolución correspondiente.

1.12 Dentro de plazo, con fecha 29 de enero del 2016 el señor Fredy Huaroc Pocomucha representante de **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** absuelve el traslado del Recurso de Apelación, solicitando se declare Infundada la impugnación y se confirme el otorgamiento de la Buena Pro otorgada a su favor; sustentando su pretensión en los siguientes argumentos:

1.12.1 Respecto a que presentó un catálogo del equipo en idioma distinto al

castellano, señala que al interpretar la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones se verifica que el Principio de Economía señala que en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

1.12.2 Señala que el catálogo del equipo es un documento técnico con planos electrónicos y estadísticos de capacidad que son de uso cotidiano de los ingenieros y técnicos que operan los equipos de aire acondicionado de precisión que emplea la Entidad, por lo que resulta obtuso pretender que esta omisión pueda generar la nulidad del proceso de selección, máxime si el sistema de contrataciones con el Estado busca como norte estratégico que las contrataciones que realicen las entidades deban efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia. Una interpretación obtusa de la norma que busca entrapar un proceso donde se ha invertido tiempo y dinero en busca de la mejor propuesta tecnológica y económica para la Entidad n puede declarar nulo un proceso solo basándose en interpretaciones que han sido ya desestimadas por sendos pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado.

1.12.3 Con relación a los cuestionamientos a tres características técnicas de los equipos ofertados para el presente proceso, detalló las características de la marca DB AIRE MODELO DBA-09, precisando sus características técnicas:

i) Las unidades de la marca DB AIRE brinda en un compacto y robusta estructura una tecnología de punta, confiable para las exigentes demandas de las salas de DATA CENTER a nivel mundial; pudiendo controlar la temperatura y humedad de una forma precisa y un control amigable para el usuario, además presenta un sistema de protección para eventos como:

- Altas o bajas presiones en el circuito de refrigeración.
- Altas o bajas temperaturas del aire en el ambiente del DATA CENTER.
- Alta o baja humedad del ambiente del DATA CENTER.
- Posible aniego del DATA CENTER.
- Posible humo por incendio o quema de equipos de TI dentro del DATA CENTER
- Entre otros

ii) Las unidades de DB AIRE cumplen una alta demanda de horas de funcionamiento, las 24 horas, los 365 días del año. Además de tener un sistema de funcionamiento distribuido de la siguiente manera:

1. **SISTEMA DE PANTALLA TÁCTIL:** El sistema de pantalla táctil de 4.3" a color, llamado visión 2020i ofrece una atractiva ventaja de poder mantenerse en funcionamiento así pierda energía por alguna falla eléctrica, ya que cuenta con una batería interna la

cual alimenta la memoria flash y poder así mantener vigente alarmas; dándole al usuario conocimientos de la falla del equipo y tomar las medidas respectivas del caso. Su amigable sistema de programación puede ajustar los valores de set point de temperatura, humedad relativa, pudiendo mostrar múltiples alarmas y múltiples funcionalidades del equipo al mismo tiempo. Sin necesidad de que el usuario tenga que navegar en diferentes pantallas para ver los mismos valores de trabajo.

2. **CONEXIÓN HASTA CON 8 EQUIPOS DE IGUAL CAPACIDAD:** Con el sistema BACnet perteneciente al equipo y a la marca DB AIRE, podemos enlazar el funcionamiento de 8 unidades en simultáneo, pudiendo operar y observar desde una máquina las otras 7.
3. **CAPACIDAD TOTAL EN KW A UNA TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA:** Esta unidad puede ofrecer al usuario una capacidad de 35Kw a una temperatura de retorno de 24°C y 50% HR. Superando a nuestro más cercano competidor (FIREF) el cual da a 34.4KW a esas mismas condiciones. Asimismo, mencionamos que a mayor temperatura de retorno este gran equipo de la marca DB AIRE proporcionará mayor eficiencia y por ende tener mayor capacidad frigorífica como por ejemplo: 27°C y 50% HR 38.6 KW.
4. **REFRIGERANTE 407C:** Un freón de alta calidad, producido por la mezcla no azeotrópica de diferentes gases (R32, R125, R134). Se presenta la siguiente tabla donde se observan las diferencias entre el 410A y el 407C).

R407C and R410A Comparative Data

Properties/Performance	R407C	R410A	Comments
Ozone depletion potential, ODP, (CFC11=1.0)	0	0	ODP value for R22 is 0.055. The lower the value, the better the environmental performance.
Global warming potential, GWP, (CO2=1.0 [100 yr integrated time horizon])	1600	1725	GWP value for R22 is 1600. The lower the value, the better the environmental performance.
Maximum allowable concentration in the workplace (ppm)	1000	1000	
Flammable	No	No	
Toxicity	Very Low	Very Low	
Relative energy efficiency ratio, EER (%) ^a	-7 to -3 ^b	-2 to +2 ^c	
Change in discharge temperature (°F) ^a	-15 to -8 ^b	-9 to -11 ^c	
Change in discharge pressure (psi) ^a	+15 to +40 ^b	+131 to +150 ^c	

Podemos apreciar que el 410A presenta un potencial para el calentamiento global mayor que el 407C. Por tal motivo, podemos mencionar que el 407C es un paso más adelante que el 410A en ese aspecto. Al final, podemos mencionar que tanto



el 407C y el 410A cumplen con las condiciones establecidas en el protocolo de Montreal, presentan la misma designación (A1) en la norma ASHRAE debido a su similar rendimiento operacional. Siendo alternativas similares para los proyectos de aire acondicionado.

5. **CAUDAL DE AIRE SUMINISTRADO POR EL VENTILADOR DE LA UNIDAD EVAPORADORA:** El ventilador cuenta con una alta eficiencia en su diseño, siendo este silencioso (63dB a 2 metros de distancia), puede dar al 100% de funcionamiento un caudal de aire de 8495 m³/hr superando a nuestra competencia (HiRef el cual otorga a las mismas condiciones 7280 m³/hr). Su construcción doblemente reforzada y balanceada dinámicamente, permite tener 200% de seguridad en su funcionamiento.
6. **COMPRESOR:** Con un diseño de alta eficiencia (EER), bajo nivel de ruido, El cual cuenta con una válvula check en su interior donde protección del puerto de descarga. Este compresor trabaja enfriado con la succión del gas refrigerante al 100%. No requiriendo de aire como medio de enfriamiento.
7. **HUMIDIFICADOR:** cuenta con un sistema de humidificación mediante vapor producido por electrodos inmersos. Un recipiente colocado estratégicamente muy cerca a la turbina donde suministra (con poco nivel de agua) el vapor de agua que se disipará al ambiente a través de la descarga de aire de la unidad DB AIRE DBAD 09.
8. **SENSOR DE ANIEGO Y SENSOR DE HUMO:** Cuenta con un sistema de protección sensible contra posibles situaciones de aniego de la sala DATA CENTER o humo por parte de algún ente externo. El cual protege a la unidad DB AIRE y mediante el sistema de control antes mencionado dará una alarma en la pantalla del controlador y vía remoto se tendrá una señal a un correo con la ayuda de una interface. A su vez este equipo puede conectarse con la central contra incendios de la localidad dando la alarma respectiva para que el servicio de bomberos esté al tanto de la situación e intervenga de manera efectiva.
9. **FILTRO DE AIRE CON SENSOR DE OBSTRUCCIÓN:** Cuenta con filtros de aire N° 4 de 20"x20"x4" cumpliendo con la norma ASHRAE 52.2, MERV-8 (equivalente a la EU4).

1.12.4 Asimismo, ampara su absolución en los principios de Economía y Celeridad, normados en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales dicen:

1.12.5 Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

1.12.6 Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las entidades



deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

- 1.13 Mediante Memorando N° 000036-2016/SGEN/RENIEC (29ENE2016) se solicitó a la Gerencia de Tecnología de la Información informe respecto a los aspectos técnicos invocados por el Apelante, a fin de contar con los elementos de juicio pertinentes para poder resolver.
- 1.14 Mediante Memorando N° 000037-2016/SGEN/RENIEC (29ENE2016) se solicitó a la Gerencia de Administración informe respecto a los aspectos técnicos invocados por el apelante, a fin de contar con los elementos de juicio pertinentes para poder resolver. Asimismo, mediante Proveído N° 001141-2016 (01FEB2016) se remitió a esta área la absolución de la Apelación a fin que se tenga presente.
- 1.15 Mediante Informe N° 000027-2016/GTI/SGSTO/RENIEC (01FEB2016) la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información, informa que no tiene competencia, por no ser especializado en equipos de climatización para efectuar un informe técnico detallado que determine si el equipo ofrecido por **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** se ajusta a las especificaciones técnicas comprendidas en las Bases.
- 1.16 Mediante Informe N° 000007-2016/DMV/GAD/SGSG/RENIEC (01FEB2016) la Sub Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Administración informa lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES	AIRTEC SYSTEM S.A.C.	OBSERVACIONES
Dice "Ventiladores con palas curvadas hacia atrás y motor EC para máximo ahorro de energía"	Dice "blowers shall be belt driven..." manejados por correa	No cumple
Dice "Compresor inverter scroll BLDC"	Dice "Compresor scroll"	No cumple
Dice: "Gas R410A"	Dice: "Gas R407C"	No cumple

- 1.17 En aplicación del numeral 4 del artículo 113° de "El Reglamento", con fecha 01 de febrero del 2016 se remitieron las Cartas N° 000010-2016/SGEN/RENIEC y N° 000011-2016/SGEN/RENIEC a las empresas **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.** y **AIRTEC SYSTEM S.A.C.**, respectivamente; comunicándoles que esta Secretaría General concedería el uso de la palabra; programándose dicho acto para el día 03 de febrero del 2016 a las 15:00 horas en las oficinas de la Secretaría General del RENIEC.
- 1.18 Con fecha 03 de febrero del 2016 la señorita MILUSKA TORREBLANCA GARCÍA hizo uso de la palabra por 05 minutos, en representación de los intereses de **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.**; y los señores ENRIQUE RIPALDA VISAJEL y RONALD DEL AGUILA FEBRES, hicieron uso de la palabra por 05 minutos en común, en representación de los intereses de **AIRTEC SYSTEM S.A.C.**
- 1.19 Con fecha 05 de febrero del 2016 el Apelante presentó un escrito en mérito a la Audiencia Pública, de fecha 03 de febrero del 2016, en la cual se les otorgó el uso de la palabra a las partes, en el que señala que el impugnado reconoce el incumplimiento de las especificaciones técnicas del proceso, por lo que solicita

se declare fundado el Recurso de Apelación. Además señala que "El Comité" tiene el deber de admitir y calificar las propuestas conforme a los requisitos técnicos mínimos expresados en las bases del proceso, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.20 El presente Recurso de Apelación se encuentra en trámite de ser resuelto.

2. DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Constituyen puntos controvertidos, planteados por el Apelante, mencionados por el postor emplazado en el traslado del Recurso de Apelación y en consideración de la instancia administrativa los siguientes:

- Determinar si "El Comité" debió descalificar la propuesta técnica de la empresa **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** por presentar catálogo sin traducción en idioma castellano.
- Determinar si "El Comité" debió descalificar la propuesta técnica de **AIRTEC SYSTEM S.A.C** por no cumplir los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas, respecto a:
 - Ventilador con palas curvadas hacia atrás y motor EG para máximo ahorro de energía
 - Compresor inverter scroll BLDC de alta eficiencia.
 - Gas R410A
- Determinar si corresponde revocar o no la Buena Pro otorgada a **AIRTEC SYSTEM S.A.C.**



3. ANÁLISIS

A efectos de resolver los puntos controvertidos, debe tenerse presente el siguiente marco normativo:

- 3.1 Las Bases Administrativas constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), la cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga por igual a todos los postores y a la Entidad convocante. Asimismo el artículo 59° del Reglamento dispone que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas.



- 2 El artículo 61 del Reglamento, establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.



Adicionalmente, el artículo 70 del Reglamento señala que, para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en éstas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos

para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. De acuerdo al artículo 66° del Reglamento es el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor, sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento.

- 3.3 De las disposiciones antes glosadas, se desprende que para la evaluación de las propuestas debe considerarse dos aspectos claramente diferenciados: por un lado, los requerimientos técnicos mínimos, cuya función es la de asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente;
- 3.4 De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases, es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Teniendo en cuenta las normas citadas, corresponde analizar los puntos controvertidos.

- 3.5 **Sobre si "El Comité" debió descalificar la propuesta técnica de AIRTEC SYSTEM S.A.C. por presentar catálogo sin traducción en idioma castellano.**

- 3.6 El Apelante manifiesta que **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** ha incumplido el mandato del artículo 62° de "El Reglamento" y con el numeral 1.4 de la Sección General de las Bases Administrativas, puesto que presentó documentación esencial (folios 628 a 651) para acreditar las especificaciones técnicas en idioma distinto al castellano, sin mediar traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado.

- 3.7 **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** señala que el catálogo adjuntado a su propuesta técnica es un documento técnico con planos electrónicos y estadísticas de capacidad que son de uso cotidiano de los ingenieros y técnicos que operan equipos de aire acondicionado de precisión que emplea la Entidad, por lo que su presentación no puede derivar en la revocatoria del otorgamiento de la Buena Pro a su favor, máxime si las entidades deben realizar sus contrataciones en las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles.

- 3.8 El literal b) del numeral 2.4.1 del Capítulo II "Del Proceso de Selección" de la Sección Específica de las Bases Administrativas (fojas 365), solicita como documentos de presentación obligatoria, entre otros, el siguiente "Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2)"; advirtiéndose que no se efectuó ninguna precisión respecto a la necesidad que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún documento (tales como: folletos, instructivos, catálogos o similares).

- 3.9 Asimismo se advierte que forma parte de las Bases , el modelo del Anexo N° 2 – Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, el cual fue propuesto conforme el siguiente detalle:

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Señores
Comité Especial Permanente
ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 091-2015/RENIEC
Presente.-

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece la Adquisición de Equipo De Aire Acondicionado de Precisión de Elecciones Generales 2016, de conformidad con las Especificaciones Técnicas las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso.

(CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA)

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

IMPORTANTE:

- Adicionalmente, puede requerirse la presentación de otros documentos para acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, conforme a lo señalado en el contenido del sobre técnico.



- 3.10 Al respecto, el primer párrafo del artículo 62° de “El Reglamento” establece lo siguiente: “Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos”.



- 3.11 De acuerdo con la disposición citada, los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y los factores de evaluación, en principio, debe presentarse en idioma castellano; de no ser así, deben presentarse acompañados de traducción oficial, realizada por un traductor público juramentado, o de traducción certificada realizada por traductor colegiado certificado.



- 3.12 No obstante, cuando se trate de información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que dicha información pueda ser presentada en su idioma original, sin ser necesario adjuntar la respectiva traducción oficial o traducción certificada.

- 3.13 De lo expuesto, cabe señalar que las Bases Administrativas del presente proceso, fueron elaboradas atendiendo a las Bases estándar del OSCE y como bien se ha indicado precedentemente en la documentación de presentación obligatoria, únicamente se solicitó la presentación de una declaración jurada de

cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos para acreditar los requeridos para la presente adquisición; no siendo necesario la presentación de documentación adicional como folletos, catálogos o similares. En ese sentido, al ser el catálogo adjuntado por **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** en su propuesta técnica, información técnica complementaria y no obligatoria, ésta puede ser presentada en su idioma original, vale decir, en idioma inglés; por lo que este cuestionamiento carece de sustento y no es amparable en este extremo.

3.14 Sobre si "El Comité" debió descalificar la propuesta técnica de AIRTEC SYSTEM S.A.C. por no cumplir los requerimientos técnico mínimos establecidos en las Bases Administrativas, respecto a:

- Ventilador con palas curvadas hacia atrás y motor EC para máximo ahorro de energía
- Compresor inverter scroll BLDC de alta eficiencia
- Gas R410A



3.15 De acuerdo a lo manifestado por el Apelante, **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** presentó un catálogo en idioma inglés en donde se indican algunas de las características técnicas de los equipos ofertados para el presente proceso: Blowers shall be belt driven... y Scroll Compresor (folio 12 de su propuesta técnica y foja 645 del expediente) y R407C, las cuales incumplen lo establecido en las Bases Administrativas, así como lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.



3.16 **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** en su absolución de traslado del Recurso de Apelación, detalló las características de los equipos que ofertó en el presente proceso de la marca DB AIRE, precisando además que tanto los modelos R407C y R410A cumplen las condiciones establecidas en el Protocolo de Montreal, presentan la misma designación (A1) en la norma ASHRAE, debido a su similar rendimiento operacional, por lo que son alternativas similares para los proyectos de aire acondicionado.



3.17 Asimismo debe agregarse que a folio 5 de su oferta técnica, **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** manifestó expresamente que: "El refrigerante solicitado en las Bases es Ecológico R410A, nosotros ofertamos R407C. El cual no produce efecto invernadero de este modo cuidamos el medio ambiente". (fojas 652).



3.18 Cabe indicar que en el Anexo N° 005-2015-DMV-SGSG-RENIEC del Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Administrativas (fojas 355 a 358), se solicita para los equipos de precisión a suministrar e instalar, entre otras características, las siguientes:

Los equipos de Precisión a suministrar e instalar tendrán las siguientes características:

- Cantidad: 02 unidades de Aire Acondicionado de Precisión.
- Tipo de Inyección: DOWNFLOW
- Potencia frigorífica total mínimo 34KW (a 24°C y 50% de HR)
- Voltaje 220VAC/3F/60Hz.
- Rango de voltaje mínimo de 210-230VAC.
- Refrigerante: R410A con válvula de expansión eléctrica con control electrónico.
- Ventilador con palas curvadas hacia atrás y Motor EC para máximo ahorro de energía.

-
- Compresor inverter scroll BLDC de alta eficiencia.
-

3.19 Asimismo mediante Informe N° 000007-2016/DMV/GAD/SGSG/RENIEC (01FEB2016) la Sub Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Administración, concluyó lo que se indica a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES	AIRTEC SYSTEM S.A.C.	OBSERVACIONES
Dice "Ventiladores con palas curvadas hacia atrás y motor EC para máximo ahorro de energía"	Dice "blowers shall be belt driven..." manejados por correa	No cumple
Dice "Compresor inverter scroll BLDC"	Dice "Compresor scroll"	No cumple
Dice: "Gas R410A"	Dice: "Gas R407C"	No cumple



3.20 A fin de verificar lo expresado por el Apelante y por ende, determinar si la propuesta de **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** cumple con las especificaciones técnicas previstas en las Bases Administrativas, resulta necesario conocer de manera certera la voluntad de los postores, según la documentación que conforma su oferta y de acuerdo con lo exigido en las Bases, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los postores y la Entidad convocante. En ese sentido, las propuestas deben ser serias, firmes y concretas, no debiendo contener disposiciones indeterminadas ni ambivalentes.

3.21 Del mismo modo, debe precisarse que la formulación y presentación de la propuesta técnica es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, lo que ha quedado de manifiesto en el caso de autos, por lo que tal hecho resulta ser enteramente propio y se encuentra bajo su dominio.



3.22 En ese contexto, si bien es cierto que **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** presentó la declaración jurada de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos conforme a lo solicitado en las Bases, no resulta menos cierto que éste también adjuntó el catálogo de los equipos ofertados en idioma inglés, del cual se desprende características técnicas que no corresponden a las solicitadas en las Bases Administrativas.



3.23 Además teniendo en cuenta la opinión técnica proporcionada por la Sub Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Administración, se verificó el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 005-2015/DMV-SGSG-RENIEC del Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Administrativas, esto corroborado con lo señalado por **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** en su escrito de absolución de la Apelación en el que describe un equipo que no tiene las mismas características que las solicitadas en las Bases Administrativas, por lo que este extremo del recurso resulta amparable.

3.24 Si corresponde revocar o no la Buena Pro otorgada a AIRTEC SYSTEM S.A.C.

3.25 Se aprecia a fojas 680 del Expediente de Contratación, el Acta N° 001-2016/CEPEG/RENIEC "EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONOMÍA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, ADJUDICACION DE MENOR CUANTÍA N° 091-2016-RENIEC 1ra Convocatoria, que detalla el PUNTAJE FINAL siguiente:

Nº	POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PONDERADO	PUNTAJE ECONÓMICO	PONDERADO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	AIRTEC SYSTEM S.A.C.	100.00	0.60	100	0.40	100.00	PRIMERO
2	SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.	100.00	0.60	99.17	0.40	99.67	SEGUNDO
3	COINREFRI AIR S.A.C.	100.00	0.60	99.05	0.40	99.62	TERCERO



3.26 Esta instancia administrativa considera que la actuación del Comité Especial Permanente al momento de evaluar la propuesta técnica del postor **AIRTEC SYSTEM S.A.C.**, actuó sin la diligencia que le corresponde a sus funciones, contraviniendo la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. En ese sentido, debió descalificar la referida propuesta, al no cumplir con las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas.

3.27 El artículo 114° de "El Reglamento", al tratar el tema de la potestad resolutoria de la entidad, refiere en el numeral 2) que cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda.



3.28 Por lo expuesto, habiéndose determinado que la propuesta técnica de **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** no cumple con las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas, "El Comité" debió descalificarla, por lo que esta instancia administrativa debe declarar **FUNDADA la Apelación** en este extremo y, en consecuencia debe revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor **AIRTEC SYSTEM S.A.C.**



3.29 En atención a ello, esta instancia administrativa debe otorgar la Buena Pro a la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.**, al haber ocupado el segundo lugar.

Estando a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Resolución Jefatural N° 025-2015-JNAC/RENIEC (11FEB2015), a lo dispuesto por la Ley

de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como a la Guía de Procedimientos GP-260-SGEN/001 "Trámite ante la Entidad del recurso de Apelación durante un proceso de selección", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 77-2013-SGEN/RENIEC (08NOV2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C** en el extremo de descalificar la propuesta técnica de AIRTEC SYSTEM S.A.C. por presentar catálogo sin traducción en idioma castellano; y **FUNDADO** en el extremo de descalificar la propuesta técnica de AIRTEC SYSTEM S.A.C. por no cumplir los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas; y, en consecuencia **REVOCAR** la Buena Pro otorgada a **AIRTEC SYSTEM S.A.C.** y **OTORGAR** la Buena Pro a la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C.**, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo: Disponer que la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración proceda a la devolución de la garantía presentada por el impugnante conforme a lo establecido al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero: Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a "El Comité" para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto: Disponer la notificación de la presente Resolución Secretarial a través del SEACE a fin que los postores del mencionado proceso de selección tomen pleno conocimiento de lo dispuesto, con lo cual se da por agotada la vía administrativa.

Artículo Quinto: Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional lo resuelto a fin que disponga las demás acciones administrativas que se deriven, en caso correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria Gereral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

(ACA/rae)